



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, marzo diecisiete de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Astrid Yurani Castaño Isaza
Ejecutado	Álvaro de Jesús Escobar Correa
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00138 -00
Providencia	Interlocutorio N° 179
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **ASTRID YURANI CASTAÑO ISAZA**, quien actúa en representación de su hijo Juan Pablo Escobar Castaño, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **ÁLVARO DE JESÚS ESCOBAR CORREA**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. En vista que Mariana Escobar Castaño es mayor de edad aportará poder legalmente conferido por la misma.

2°. Deberá allegar un nuevo poder conferido por la ejecutante en el cual se indique, además, el canal digital de la apoderada (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

3°. En los hechos y pretensiones de la demanda utilizará correctamente el incremento del IPC, debido a que se debe utilizar para cada año el incremento del año inmediatamente anterior.

4°. Previo a tener en cuenta los gastos de educación aportará liquidación de matrícula expedido por la respectiva universidad.

5°. Previo a decretar la medida cautelar sobre el bien inmueble referenciado aportará certificado de libertad y tradición actualizado expedido por la respectiva oficina de registro.

6°. Previo a acceder a la solicitud de oficiar a Bancolombia acreditará haberse agotado la petición que trata en inciso 2° del artículo 173 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **ASTRID YURANI CASTAÑO ISAZA** contra **ÁLVARO DE JESÚS ESCOBAR CORREA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e61c27c4b53da4a758a6def0c2b8b6a0be9f360df35e9ffd0bd5e7c51
7bece78**

Documento generado en 17/03/2021 11:06:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**